

DOCUMENTO DE TRABAJO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación ciudadana de la ciudadanía del municipio de Leganés. Así como el definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de este Reglamento se entiende por:

1. Participación y colaboración ciudadana: la intervención individual o colectiva de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y actuaciones públicas mediante instrumentos y procesos que permitan su comunicación con las entidades públicas.
2. Ciudadanía: aquellas personas que ostenten la condición de ciudadana o residente en el municipio de Leganés. Con el objeto de enfatizar la relación que se establece entre el Ayuntamiento con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.
3. Vecino/a es sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.
4. Entidades ciudadanas. Se consideran entidades ciudadanas todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Estar válidamente constituidas, de acuerdo a la normativa que les sea de aplicación. Tener entre sus fines estatutarios la defensa o el fomento de derechos o intereses generales o sectoriales de los vecinos.
 - b. Realizar sus actividades principalmente en el término municipal y tener en él su sede social o delegación estable.
 - c. Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 3. Derecho a la participación y colaboración

La ciudadanía tiene derecho a la participación y colaboración ciudadana ya sea directamente o a través de entidades ciudadanas. La ciudadanía conforme a la legislación vigente, tiene derecho a:

1. Participar y colaborar en la definición de políticas públicas. Colaborando en el diseño, elaboración y evaluación de planes y programas de carácter general y de programas anuales y plurianuales.
2. Ser consultada periódica y regularmente sobre su grado de satisfacción con los servicios públicos y con las actividades municipales.
3. Concurrir a la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de normativa en los términos previstos en la legislación.
4. Proponer iniciativas normativas ante el Pleno Municipal y participar en procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas en los términos previstos en la Constitución, las leyes y el Reglamento Orgánico Municipal y este Reglamento.
5. Pedir la celebración de consultas populares, y en su caso, votar en las mismas, en los términos previstos en la legislación del régimen local.
6. Ejercitar las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de titularidad municipal en los términos y condiciones previstos en la legislación de régimen local.
7. Colaborar voluntariamente en los órganos participativos.
8. Formular propuestas o actuaciones de interés público.
9. Ejercer la iniciativa ciudadana en los términos previstos en la legislación del régimen local y este Reglamento.
10. Formular peticiones de acuerdo a lo previsto en la legislación reguladora del derecho de petición.
11. Acceder a las sesiones plenarias de los órganos de gobierno municipal, manifestándose respetuosamente al término de las mismas y difundir los acuerdos adoptados en dichas sesiones.
12. Formular quejas y sugerencias de mejora en relación con el funcionamiento de los servicios municipales en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 4. Ficheros de participación y colaboración ciudadana

1. Las personas que ejerzan los derechos vecinales de participación recogidos este reglamento deberán acreditar su identidad de acuerdo con las condiciones exigidas en cada caso.
2. Se crean el fichero de participación y colaboración ciudadana. En el fichero quedaran inscritos las entidades ciudadanas o quienes a título personal estén interesados en el desarrollo de los instrumentos y procesos participativos previstos en este Reglamento.
3. A este fichero le será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
4. La gestión del fichero dependerá de la Delegación Ciudadana.
5. Los promotores y/o participantes e instrumentos y procesos participativos que se desarrollen a través de medios electrónicos podrán acreditar su identidad por medio de DNI electrónico, mediante otros métodos de identificación reconocidos, tales como Cl@ve, CEF-ID.

Artículo 5. Entidades ciudadanas

Las entidades ciudadanas gozan de los siguientes derechos, en los términos de este Reglamento:

1. Recabar información directa de los asuntos que sean de su interés.
2. Elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal.
3. Formar parte de los órganos de participación e intervenir ante la Corporación y en las comisiones de estudio, informe o consulta de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
4. Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el orden del día se trate algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo y lo considere oportuno la presidencia del órgano que corresponda. Según lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal y este Reglamento.
5. Acceder a subvenciones y otras medidas de fomento municipales para la realización de programas y actividades de interés general.
6. Formar parte de Consejo de la Ciudad a través de la Asamblea Ciudadana en los términos de este Reglamento.

7. Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en este Reglamento.

Artículo 7.Las asociaciones vecinales

1. Las Asociaciones de Vecinos (AAVV) representan históricamente uno de los pilares fundamentales en la defensa de la participación social y la democracia en nuestro país, y muy particularmente en Leganés. Su lucha por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas merece el mayor respeto y reconocimiento social, sobre todo por parte de las Instituciones democráticas.
2. Las AAVV de Leganés están reconocidas particularmente dentro del ámbito de la Participación social como Entidades capaces de aglutinar y dinamizar el Asociacionismo ciudadano en los Barrios y Distritos, en una función añadida a las más generales en defensa del bienestar público, desempeñadas tradicionalmente. En consecuencia el presente Reglamento le reconoce las siguientes atribuciones especiales:
 - a. Aprobar junto con las fuerzas políticas la puesta en marcha de la Junta de Distrito que correspondiera a su ámbito territorial.
 - b. El Ayuntamiento dotará a las AAVV de infraestructura y medios adecuados para el funcionamiento de estas, dentro del marco presupuestario que se establece para la promoción y apoyo de la participación y colaboración ciudadana.
 - c. En los demás aspectos no contemplados en este artículo, las AAVV. Se regirán por las normas generales de este reglamento.

Artículo 8. Estructura participativa de gobierno y administración de la ciudad.

1. De acuerdo con la legislación básica de régimen local y El Reglamento Orgánico Municipal, son órganos municipales de participación ciudadana los siguientes:
 - a. El Consejo Social de la Ciudad.
 - b. La Comisión especial de Peticiones, Sugerencia y Reclamaciones.
 - c. Los órganos representativos de instancias territoriales y temáticas de participación denominados Juntas de Distrito y Consejos Sectoriales.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA INDIVIDUAL

Artículo 9. Gobierno abierto.

El Ayuntamiento canalizará la participación ciudadana a través del Gobierno Abierto disponible en la web municipal, la cual permitirá:

1. Articular la participación en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales y la toma de decisiones que incidan en las condiciones de prestación de los servicios municipales.

2. Informar sobre los instrumentos de participación ciudadana regulados por este reglamento y desarrollar su aplicación a casos concretos en la medida en que la naturaleza del proceso lo permita.
3. Agrupar todas las iniciativas municipales destinadas a informar y recabar opinión de la ciudadanía.
4. Formular opiniones, quejas y sugerencias de mejora en relación con el funcionamiento de los servicios y prestar propuestas y aportaciones de regulación y de actuación municipal.
5. Facilitar el dialogo y la comunicación sobre temas de interés ciudadano entre los responsables políticos, técnicos/as municipales y vecinos/as y entre estos.
6. Promover la conversación permanente con la ciudadanía, favoreciendo una toma de decisiones centradas en sus necesidades directas y fomentando su participación y colaboración en la definición de las políticas municipales y el ejercicio de las funciones del ayuntamiento.
7. Dar a conocer el tejido asociativo de la ciudad.
8. Facilitar la difusión de las iniciativas, así como la recogida de firmas o apoyos para su desarrollo, poniendo a disposición de las personas gestoras de las iniciativas las mismas funcionales disponibles en la plataforma para los órganos municipales.

Artículo 10. Derecho a la información.

La ciudadanía podrá solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa.

Artículo 11. El derecho de Petición.

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o en grupo, podrán ejercer el derecho de petición, mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, que tendrán que ser resueltos en un plazo máximo de un mes. En caso de retraso se deberá informar sobre la razón del mismo.
2. Este derecho queda regulado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 12. El derecho a la iniciativa ciudadana o popular.

1. Los/as vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa ciudadana o popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal, al amparo del artículo 18 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y del ROM.
2. Cualquier persona o colectivo de personas, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana o popular.
3. Los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se deben reunir un 10% de firmas debidamente autentificadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio conforme a la legislación vigente.
4. Las propuestas serán valoradas por la junta de gobierno local, que analizará su compatibilidad, en su caso, con el plan de mandato y adoptará la decisión que estime procedente. La negativa a impulsar la iniciativa o tramitar el proyecto deberá ser motivada y notificada individualmente a las personas o entidades promotoras.
5. Las iniciativas de impulso ciudadano que se decidan tramitar deben contar deben contar en todo caso con el informe de legalidad de la Secretaría General de Pleno, así como el informe de la Intervención General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
6. Las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.
7. La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y los requisitos previstos en el artículo 71 de la LBRL y el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 13. El derecho a la consulta popular.

1. El/la alcalde/sa, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta y con autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular los asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a la hacienda local y a cuestiones que hayan sido sometidas a consulta durante la legislatura en curso.
2. Podrán instar al alcalde/sa la elevación al Pleno Municipal de una solicitud de consulta popular:
 - a. El Pleno del Ayuntamiento.
 - b. El Pleno de las Juntas de Distrito en su propio Distrito.
 - c. Un 10% de la ciudadanía que así lo soliciten con su firma y cuenten con el respaldo expreso y documentado de una Entidad Ciudadana. El 10% se aplicará a la población total correspondiente, del distrito o del conjunto de la Ciudad según el ámbito del referéndum.

3. El acuerdo del Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá a la Comunidad de Madrid que, previa a la comprobación de su procedencia, lo enviará a la Administración General del Estado.
4. Una vez obtenida la autorización por parte del Gobierno de España, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el electorado y fijará las fechas de la consulta que deberá celebrarse entre los 90 días y un año siguientes a la publicación a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El Ayuntamiento publicitará la convocatoria a través de los medios de comunicación de mayor difusión en la ciudad dentro de los 5 días naturales siguientes a su publicación oficial.
5. La consulta popular se llevará a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación a la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la administración electoral.
6. La consulta será vinculante, siempre que no existiera norma legal que impidiera total o parcialmente su realización.
7. En todo lo no previsto por este artículo será aplicable la legislación estatal en materia de referéndum y régimen electoral general.

Artículo 14. El derecho a la presentación de sugerencias y propuesta en materia de competencias o interés local.

1. Toda la ciudadanía tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para trasladar propuestas de actuación o sugerencias en materias de competencia o interés municipal, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.
2. La propuesta deberá ser cursada formalmente en el registro municipal.
3. El/la alcalde/a, o concejal/a en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo de un mes a partir de la fecha de registro. De estas peticiones deberán ser informados todos los grupos municipales.

Artículo 15. Derecho de audiencia pública

1. Todas las personas tienen derecho a ser escuchadas en los procesos decisarios o en la realización de actuaciones municipales en los que manifiesten su interés legítimo.
2. La audiencia pública será convocada por el/la alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o a petición de las entidades ciudadanas o de la ciudadanía, siempre y en todos los casos cuando se presenten como mínimo 1% de las firmas debidamente autentificadas de personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de 16 años.

3. La solicitud de audiencia incluirá un escrito razonado en el registro del ayuntamiento, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación el/la alcalde/sa convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los 30 días siguientes.

Artículo 16. Consulta pública previa al procedimiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales

1. Con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de reglamento u ordenanza municipal, se sustanciará una consulta pública a través del espacio web habilitado para ello dentro del Área de Participación Ciudadana. En la que se recabará la opinión de la ciudadanía y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas.
2. La consulta pública recabará la opinión acerca de los objetivos de la futura norma y los problemas que la iniciativa pretende solucionar. La necesidad y oportunidad de su aprobación. Así como otras posibles soluciones alternativas y no regulatorias.
3. La Delegación autora de la norma proyectada deberá elaborar y poner a disposición de la ciudadanía y las organizaciones más representativas una descripción clara y concisa de la consulta, junto con todos los documentos que se consideren relevantes, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la norma proyectada.
4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta pública:
 - a. en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.
 - b. los procedimientos de elaboración de ordenanzas municipales regulados en leyes especiales, como es el caso de las ordenanzas tributarias y los instrumentos de planeamiento urbanístico.
 - c. cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.
5. El plazo de la consulta pública de cada iniciativa será de un mínimo de 15 días naturales, pudiendo acordarse por la Junta de Gobierno un plazo superior.
6. Los destinatarios de la consulta pública serán las personas físicas mayores de 16 años empadronadas en el municipio, así como las entidades ciudadanas que puedan resultar potencialmente afectadas por la futura norma.

Artículo 17. Publicidad de las sesiones de los órganos colegiados.

1. Las sesiones del Pleno municipal y las de los Plenos de las Juntas Municipales son públicas, excepto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los

derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, asuntos que podrán ser declarados secretos en virtud de acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

2. Los medios de comunicación podrán acceder a las sesiones para el ejercicio de su función, en las condiciones que establezca el Reglamento Orgánico Municipal o en su defecto, según disponga el Decreto de Alcaldía.
3. Los plenos municipales serán grabados íntegramente, retransmitidos en directo y difundidos a través del Portal de Transparencia. Salvo aquellos casos previstos en el apartado 1 de este artículo.
4. Se podrá convocar a los representantes de las entidades ciudadanas, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto.
5. Las convocatorios y las ordenes del día de las sesiones del plenarias se remitirán a los medios de comunicación social y se publicaran en el Portal de Transparencia

Artículo 18. Participación de las Entidades Ciudadanas en las Comisiones de Pleno.

1. Las entidades ciudadanas y los Consejos Sectoriales podrán intervenir con voz pero sin voto en las Comisiones Informativas que les afecten. Se comunicará a la Concejalía de Participación Ciudadana las personas propuestas como representantes, para que sean citadas regularmente por la presidencia de la Comisión correspondiente.
2. Cuando alguna de las Entidades Ciudadanas desee efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento o /y de las Juntas de Distrito, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo a la Alcaldía o Presidencia cinco días antes de la sesión, excepto lo previsto en apartado 3.
3. Las Asociaciones de vecinos podrán participar en los Plenos Municipales con Mociones e iniciativas, cuando así lo soliciten con al menos 48 horas de antelación y el asunto lo requiera. Sus intervenciones en los Plenos en defensa de sus propuestas podrán disponer de un turno de réplica. En los términos establecidos en el Reglamento orgánico municipal.
4. Con autorización de la Alcaldía Presidencia, y previo conocimiento de los portavoces, el representante de la entidad ciudadana podrá intervenir en el Pleno. El o la portavoz de la entidad ciudadana que actúe en el Pleno, será quien legalmente la represente, en quien está haya delegado expresamente para tal fin. Conforme al artículo 88.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la intervención se efectuará normalmente una vez levantada la sesión.
5. No obstante, si los grupos políticos decidiesen oír con anterioridad a la votación de la propuesta incluida en el orden del día, el parecer de la persona representante de la

entidad, la Alcaldía-Presidencia podrá acordar las correspondientes interrupciones de la sesión para que los grupos políticos escuchen tal parecer y deliberar ellos mismos sobre la cuestión debatida.

6. Cuando existan notorias divergencias entre las propuestas de los Consejos Sectoriales y los acuerdos tomados en el Pleno de la Corporación, las entidades ciudadanas representadas en dichos Consejos Sectoriales podrán intervenir para exponer sus propuestas una vez finalizada la sesión plenaria de la Corporación o en un período de suspensión de la misma, que podrá ser habilitado por la Alcaldía Presidencia a propuesta de los grupos políticos de la Corporación. Siempre que haya sido solicitado conforme al Art.25.
7. A las sesiones de las Comisiones podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las entidades ciudadanas.
8. Cuando en el Orden del día de las Comisiones informativas figure algún asunto de interés para las AAVV, estas podrán asistir, sin derecho a voto.

Artículo 19. Turno Popular de los Plenos.

1. Una vez levantada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas a formular por el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal, en relación a los asuntos contemplados en el orden del día y tratados en la sesión. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.
2. Los vecinos que deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al alcalde/sa, exponiendo la cuestión a tratar, con una antelación mínima de 48 horas a la celebración del Pleno correspondiente.
3. Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente, pudiéndose privar del derecho a intervenir a quien no se ajuste a estos límites.

Artículo 20. Encuesta ciudadana.

1. La encuesta ciudadana es un instrumento informativo en virtud del cual el Ayuntamiento recabará la opinión individual de los vecinos sobre el funcionamiento de los servicios públicos de la ciudad y cualesquiera otros asuntos de competencia municipal y especial relevancia para la ciudad.
2. La encuesta ciudadana podrá plantear 2 o más opciones, de tal modo que los vecinos puedan aceptarlas o rechazarlas y, en su caso, formalizar su apoyo con expresión de sus preferencias ante las propuestas municipales.

Artículo 21. Deliberación comunitaria.

1. La deliberación comunitaria es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de los o las responsables municipales con la ciudadanía para que ésta pueda recibir información, presentar y debatir propuestas con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

2. La deliberación comunitaria será convocada por la alcaldía por propia iniciativa o a petición de:
 - a. El Consejo Social de la Ciudad.
 - b. Una Junta de Distrito.
 - c. Un cinco por ciento de los vecinos/as.
 - d. Un número de asociaciones o grupos no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Los solicitantes presentarán el escrito razonado, en el registro general del Ayuntamiento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

3. Recibida la documentación, la alcaldía convocará la deliberación comunitaria, que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.
4. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.
5. El acto de desarrollo de la deliberación comunitaria estará presidida por la alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.
6. Las reuniones se organizaran de la siguiente manera:
 - a. Presentación informativa del tema a debatir.
 - b. Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
 - c. Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
 - d. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
 - e. Réplica del Gobierno, cuando proceda.
 - f. Elaboración de conclusiones, si procede.

En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la web del Ayuntamiento.

LOS ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 22. Consejo Social de la Ciudad

1. Se constituye el Consejo Social de la Ciudad, como órgano institucional de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y de vecinos más representativas de la ciudad.

2. La finalidad del Consejo Social de la Ciudad es canalizar la información y facilitar la participación de la ciudadanía en los asuntos municipales, contribuyendo a la mejora de la toma de decisiones relativas al desarrollo local, la planificación estratégica urbana y los proyectos de la ciudad.
 3. Sus informes, no vinculantes, en todo caso serán preceptivos para la aprobación de los presupuestos, de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, de carácter medioambiental, social, cultural, deportivos, económicos, de empleo, urbanísticos y de Investigación y Desarrollo, así como en todas las materias de su competencia.
4. El Consejo Social de la Ciudad tiene las siguientes funciones:
- a. Emitir informes, realizar estudios y formular propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad, grandes proyectos urbanos, normativa municipal y presupuesto general anual, así como cualesquiera otros asuntos a requerimiento de los órganos municipales competentes .
 - b. Aprobar la constitución, regulación, modificación y disolución de los consejos sectoriales, de las comisiones y grupos de trabajo y estudio que considere necesarios. Aprobar los informes realizados por éstas.
 - c. Proponer soluciones a problemas de la ciudad en cualquier ámbito competencia municipal.
 - d. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los correspondientes órganos municipales.
 - e. Aprobarla memoria anual de las actividades realizadas.
 - f. Coordinar y dirigir la participación sectorial en la ciudad de Zaragoza, y a tal efecto:
 - i. Acceder, a través de la Plataforma de Gobierno Abierto, a los órdenes del día y las actas de los órganos municipales de gobierno, de las comisiones de trabajo y de otros órganos complementarios y entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento.
 - ii. Participar, con voz pero sin voto, en los órganos de gobierno municipal y en los órganos rectores de los organismos, patronatos e institutos municipales y cualesquiera otras entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento.
 - iii. Participar en las sesiones del Pleno municipal conforme a lo establecido en este Reglamento y en el Reglamento Orgánico Municipal.
 - iv. Nombrar un representante como vocal, con voz pero voto, en las comisiones de trabajo en que participe o sea invitado a ello.
 - v. Promover Iniciativas Ciudadanas de aprobación de reglamentos y ordenanzas, deliberaciones comunitarias, así como promover y ser consultado en todas las encuestas ciudadanas y estudios de opinión municipales.

- vi. Solicitar el informe o la intervención de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones.
- vii. Cualquier otra función atribuida por la normativa orgánica municipal o por las disposiciones que completen o desarrollen este Reglamento, además de las determinadas por el Pleno municipal.

Artículo 23. Composición del Consejo Social de la Ciudad

1. El Consejo Social de la Ciudad tendrá la siguiente estructura:
 - a. Presidencia.
 - b. Vicepresidencia.
 - c. Pleno.
2. Los citados órganos estarán asistidos en su funcionamiento por el Secretario General del Pleno municipal, así como por el Área de participación ciudadana, que le prestará asistencia y *apoyo* técnico y administrativo. Para ello el Ayuntamiento dotará de medios económicos y humanos suficientes en sus presupuestos anuales y en la relación de puestos de trabajo, siendo el Área competente en materia de participación ciudadana la encargada de la gestión de estos recursos materiales y de personal.
3. El Secretario General del Pleno municipal o el funcionario en quien delegue, oficiará como Secretario del Pleno del Consejo de la Ciudad, ejerciendo las siguientes funciones:
 - a. Levantar acta de las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial.
 - b. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo.
 - c. Expedir certificaciones.
 - d. Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
 - e. Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cumpirse de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 24. Presidencia del Consejo Social de la Ciudad

1. La Presidencia corresponde al alcalde(sa), que podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo sin perjuicio de las funciones de suplencia atribuidas a la Vicepresidencia.
2. Son funciones de la Presidencia:
 - a. Representar al Consejo Social, presidir y coordinar la actuación de éste.
 - b. Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo Social.
 - c. Autorizar con su firma los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo Social.

- d. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo Social y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e. Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f. Proponer la constitución de los consejos sectoriales, las comisiones de estudio y grupos de trabajo que considere necesarias.

Artículo 25. Composición del Pleno del Consejo Social de la Ciudad.

1. Forman parte del Pleno del Consejo:

- a. El Presidente, con voz pero sin voto.
- b. El Vicepresidente, con voz pero sin voto, que será el titular del Área de participación ciudadana, y suplirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- c. Un concejal/a en representación de cada uno de los Grupos políticos Municipales, con voz pero sin voto.
- d. Un representante por cada uno de los Consejos Sectoriales.
- e. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de las Asociaciones vecinales y de otras asociaciones de carácter social, cultural, deportivo, consumo o análogas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas
- f. Asociaciones empresariales y sindicales: Se nombrarán representantes de ambas organizaciones, en número paritario, a propuesta de las mismas.
- g. Administración autonómica y municipal, a propuesta de las mismas.
- h. Administraciones Públicas y Universidades. Se nombrarán representantes tanto de la Administración Autonómica como otras Entidades Locales en que se integre la Entidad Local, así como de las Universidades, a propuesta de las mismas.

Artículo 26. Funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad.

1. El Pleno del Consejo se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria. Siempre que el Presidente del Consejo lo considere necesario, se reunirá en sesión extraordinaria, y también cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros.

2. El Presidente convocará las sesiones ordinarias con una antelación de 15 naturales, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente que proceda. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima de convocatoria será de 2 días.

3. El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente, apoyado por la Oficina Técnica, y contendrá como mínimo para las sesiones ordinarias:

- a. Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b. Asuntos que motiven la convocatoria del Pleno del Consejo.
- c. Ruegos y preguntas.

4. El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá exclusivamente el asunto o asuntos que motive la convocatoria extraordinaria.

5. El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista un tercio del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en primera convocatoria no existiera *quorum* necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Los miembros del Pleno con derecho a voto podrán formular votos particulares debidamente motivados.

Artículo 27. Derechos y deberes de los miembros de los órganos del Consejo Social de la Ciudad

1. Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo Social de la Ciudad:
 - a. Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo.
 - a. Asistir a las sesiones convocadas, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
 - b. Solicitar a través del Presidente certificaciones de los acuerdos de las sesiones.
 - c. Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

2. Son deberes de los miembros de los órganos del Consejo Social de la Ciudad

- a. Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b. Acreditar, en su caso, el título en virtud del cual representan a sus entidades y organizaciones proponentes.
- c. Abstenerse de debatir y votar cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades a las que representan.
- d. Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 3. La condición de miembro del Consejo de la Ciudad se perderá:

- a. Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán a la Secretaría.
- b. Por renuncia del miembro, comunicada al ente u organización al que representa y a la Secretaría.
- c. Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar del miembro o lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d. Por cese en el cargo público determinante de la participación en el Consejo.
- e. Por expiración del plazo de su nombramiento.
- f. Los representantes de la sociedad civil cesados no podrán ser nombrados nuevamente durante el resto del mandato de la Corporación.

JUNTAS DE DISTRITOS

Artículo 28. Juntas de Distritos

1. Con el fin de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio. El término de Leganés se divide en divisiones territoriales propias denominadas Distritos.
2. Los Distritos de Leganés son 6, correspondiéndose con los distritos electorales vigentes: Centro Sur; Centro Norte; San Nicasio; Zarzaquemada, El Carrascal; La Fortuna.
3. Son órganos de gobierno del distrito el concejal presidente de la comisión de gobierno y el pleno de la Junta de Distrito.
4. Las Juntas de distritos podrán desarrollar actividades y prestar los servicios que el alcalde(sa) y el pleno del Ayuntamiento les delegue en todos los ámbitos de competencia municipal reconocidos por la legislación estatal y autonómica. Las cuales tendrán carácter decisorio, de gestión, consultivo y de control. Únicamente tendrán carácter decisorio en aquellas competencias que sean delegadas por la Alcaldía-Presidencia en el Concejal/a de la Junta de Distrito. Ya que las competencias de Pleno decisorias, en ningún caso serán delegables en las Juntas de Distrito. Tampoco son delegables las competencias de la Comisión de Gobierno. Las competencias de la Alcaldía-Presidencia solo pueden recaer en aquellas personas que tenga condición de concejales.
5. La delegación de competencias se realizará con carácter y uniforme para todas las Juntas. Si bien el Pleno municipal podrá establecer las actividades que por su naturaleza, carácter experimental o específico solo puedan ser ejercidas por una o más Juntas a modo de experiencias piloto, con el fin de evaluar su impacto, aplicar criterios de mejora y extenderlos posteriormente.
6. Los acuerdo de asignación de competencias a los distritos, contendrán necesariamente las siguientes determinaciones.
 - a. Descripción exacta de la competencia, así como su carácter de decisorio, consultivo, de gestión o de control. Y en todo caso, las funciones concretas que tendrá que desarrollar la Junta de Distrito.
 - b. Órgano de la Junta que ejercerá la función.
 - c. Facultades de coordinación, inspección y control reservados a los órganos municipales originariamente competentes.
 - d. Recursos humanos, económicos y materiales asignados.

- e. Órgano municipal competente para la resolución de los recursos deducidos frente a los actos y acuerdos dictados en ejecución de las competencias delegadas.
 - f. Cualquier otro extremo que señale condiciones específicas para el ejercicio de las competencias o que excluya la gestión de determinadas instalaciones o servicios de carácter general.
7. La actividad de las Juntas de Distrito se encaminará en todo caso a los siguientes objetivos:
- a. Lograr la eficacia en la prestación de servicios, la desconcentración municipal y la proximidad de la gestión a los vecinos.
 - b. Lograr la coordinación y colaboración con los órganos centrales del Ayuntamiento.
 - c. Garantizar la transparencia a través de la más amplia información y publicidad sobre sus actividades.
 - d. Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos.
 - e. Fomentar la máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad municipal.
 - f. Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos distritos.
 - g. Servir de cauce a las aspiraciones de los vecinos.
 - h. Fomentar el asociacionismo vecinal.
8. Además de las competencias que le sean asignadas expresamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de este artículo, le corresponde al distrito en todo caso:
- a. Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades cívicas, culturales, vecinales, etc radicadas en el distrito. Estas entidades deberán ser informadas a través de los órganos consultivos creadas a tal efecto, preceptivamente a la aprobación: PRESUPUESTOS DEL DISTRITO, PROGRAMA DE ACTUACION O SU REVISION, PLANES CONCRETOS QUE AFECTEN AL DISTRITO.
 - b. Informar periódicamente a los otros órganos del gobierno municipal sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en el ámbito del distrito y elaborar estudios sobre sus necesidades

- c. Asegurar la relación constante con las diferentes áreas municipales del Ayuntamiento.
 - d. Hacer llegar a los otros órganos municipales decisarios las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.
 - e. Informar a los administrados de la actividad municipal a través de los correspondientes medios de comunicación.
 - f. Velar por la protección ciudadana en el distrito y adoptar, en caso de emergencia, las medidas de carácter urgente necesarias para la seguridad de las personas y los bienes, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía.- aprobar el reglamento interno de organización y funcionamiento de distrito, el cual habrá de adaptarse a las normas municipales.
 - g. Fomentar la creación y consolidación de los servicios dirigidos a la juventud y a la promoción de empleo.
 - h. Los distritos podrán establecer o mantener relaciones con otras instituciones del Estado en el marco de las competencias y funciones que tengan asignadas específicamente y tendrán que informar preceptivamente a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento. Sólo podrán hacer acuerdos con otras instituciones si el Alcalde hace la delegación correspondiente.
9. El pleno municipal determinará el porcentaje suficiente de recursos presupuestarios que deberá ser gestionado necesariamente por todos los distritos para atender sus competencias; en todo caso, las bases de Ejecución del Presupuesto municipal de cada año lo fijaran para cada ejercicio.
10. La Alcaldía, las Presidencias de Distrito, a través del Área competente en participación ciudadana y mediante las oportunas instrucciones y circulares, coordinaran el ejercicio de competencias desconcentradas y delegadas para adecuarlas a los programas y directrices generales de actuación municipal, velando por la observancia de la normativa y los acuerdos municipales, así como el correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por las Juntas de Distrito.

Artículo 29. Órganos de gobierno del distrito.

- 1. Son órganos del gobierno del distrito:
 - a. El Concejal-Presidente.
 - b. El Pleno de la Junta de Distrito.
 - c. La Comisión de Gobierno.
- 2. El Alcalde nombrará y separará al Presidente del Distrito a propuesta del Pleno de la Junta de Distrito si así fuera requerido por el Alcalde. El nombramiento habrá de

recaer en una persona que sea concejal en activo del Ayuntamiento. Por razones motivadas de interés municipal general, el Alcalde podrá cesar al Presidente del Distrito de lo cual informará al Pleno del Ayuntamiento.

3. Corresponde al Presidente de la Junta además de las competencias que le sean atribuidas en los acuerdos de designación de competencias al distrito, las siguientes:
 - a. Dirigir el gobierno y la administración del distrito.
 - b. Representar al Ayuntamiento en la demarcación territorial del distrito, sin perjuicio de la representación general del Alcalde.
 - c. Convocar y presidir las sesiones del pleno y comisiones de gobierno y dirimir los empates con voto de calidad.
 - d. Dirigir, inspeccionar e impulsar las obras y los servicios que realice al pleno, sin perjuicio de que haya de informar al pleno, sin perjuicio de que haya de informar al pleno de la junta en la primera reunión de ésta que haya.
 - e. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
 - f. Ejercer la dirección de todo el personal del distrito, sin perjuicio de la competencia general de la Alcaldía.
 - g. Convocar y presidir las sesiones del pleno de la junta, la comisión de gobierno y de todas aquellas comisiones consultivas generadas por el distrito
 - h. Preparar y establecer el orden del día del pleno de la junta y de la comisión de gobierno.
 - i. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados del distrito.
 - j. Autorizar pagos.
4. Solamente en el supuesto que un acuerdo tomado por el pleno de la junta o por la comisión de gobierno vulnere el ordenamiento jurídico, el presidente de la junta podrá suspender su ejecución en las 24 horas siguientes, dando cuenta al Alcalde de los motivos.
5. El Alcalde, oída la comisión de descentralización en un plazo de 72 horas a partir de la recepción del acuerdo de suspensión, deberá ratificarle expresamente. La no ratificación del presente acuerdo en el mencionado plazo significará el alzamiento de la suspensión y que el acuerdo sea válido desde al momento en que fue adoptado.

6. El Pleno de la Junta en caso de confirmación de la suspensión de un acuerdo podrá solicitar su levantamiento en interpelación escrita o verbal al Ayuntamiento Pleno.
7. El Pleno de la Junta podrá nombrar entre los vocales a un Vicepresidente/a, cuyo cargo deberá recaer también en persona que tanga el cargo de concejal del Ayuntamiento a propuesta del Presidenta, que lo sustituirá en caso de ausencia, cese o enfermedad. El Vicepresidente no tendrá la facultad de suspender los acuerdos del Pleno de la Junta. En las sesiones en que, por los motivos mencionados en al apartase anterior, el Vicepresidente ejerza las funciones del Presidenta, tendrá que remitir al Alcalde en plazo de 24 horas la relación de acuerdos adoptados, a afeemos de lo que dispone el art. 11.2 de estas normas.
8. El Secretario General y el Interventor ejercerán sus funciones de fe pública, asesoramiento legal y control y fiscalización interna de la gestión financiera en las juntas de distrito, especialmente en aquellas materias que sean transferidas, sin perjuicio de la posibilidad de delegar las mencionadas funciones.

Artículo 30. El Pleno de la Junta

1. El Pleno de la Junta de Distrito es el órgano de representación colectiva del distrito y ha de garantizar el cumplimiento de las finalidades expresadas en el artículo 24.
2. Los vocales del pleno de la junta de distrito se eligen por el Pleno del Ayuntamiento y se respetará la proporcionalidad resultante en las últimas elecciones municipales celebradas. Se compondrá de 11 miembros. La Asociación de vecinos del distrito y, en su caso, la Federación Local elegirán un representante con voz y voto, con arreglo a lo expresado en las presentes normas.
3. El pleno de la junta celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y las extraordinarias que considere oportunas.
4. Todas las sesiones del pleno de la junta de distrito serán públicas, pudiendo las entidades registradas del distrito, intervenir en las sesiones del Pleno, previo conocimiento del Presidente de la Junta, al que se le comunicará tres días antes de la fecha de la sesión, y se establecerá la forma adecuada de hacer posible las intervenciones de los asistentes que así lo soliciten en tiempo y forma, reglamentado por la normativa de sesiones del Ayuntamiento de Leganés, que valdrá para las sesiones de pleno de la junta de distrito así como por el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leganés.
5. La convocatoria de las sesiones ordinarias del pleno de la junta se acompañará de orden del día correspondiente y habrá de distribuirse entre los vocales en un plazo de 5 días naturales de anticipación como mínimo a la celebración de las sesiones.
6. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con 2 días naturales como

mínimo antes de su celebración, excepto en caso de urgencia que lo serán en el plazo mínimo que permita la distribución del orden del día entre sus vocales.

7. No podrá celebrarse válidamente ninguna reunión sin la asistencia del presidente y del secretario o de quien reglamentariamente les sustituyan. Para la validez de la sesión en primera convocatoria necesitará la asistencia de la mitad más uno de los vocales, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida siempre que el número de asistentes no sea inferior a 1/3 de los vocales.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto en aquellos casos en los que se exija un quórum mayor.
9. Si no concurren las circunstancias a que hace referencia la normativa electoral, el mandato de los miembros de la junta de distrito tendrá la misma duración que la del Ayuntamiento.
10. Correspondrá al pleno de la junta de distrito las funciones decisorias que les sean atribuidas en los acuerdos de transferencia. En todo caso le corresponderá:
 - a. Aprobar el reglamento del distrito.
 - b. Aprobar el presupuesto del distrito cuando le corresponda la distribución de los fondos asignados.
 - c. Proponer a los órganos municipales de gobierno, a través de la comisión de descentralización y participación ciudadana, los temas para su inclusión en el orden del día de las sesiones, así como las propuestas de acuerdos, resoluciones e interpellaciones ante los mencionados órganos.
 - d. Elaborar estudios sobre las necesidades del distrito.
 - e. Informar con carácter preceptivo, en los siguientes casos:
 - i. Plan General de Actuación Municipal.
 - ii. Programa de actuación del municipio.
 - iii. Los instrumentos de ordenación urbanística sin perjuicio de las competencias que le sean transferidas.
 - iv. Planes de equipamiento del distrito.
 - v. Concesión de viviendas en el distrito.
 - vi. Presupuestos municipales.
 - vii. Desarrollo del proceso de descentralización y participación. Examen de las peticiones colectivas o individuales de los vecinos.
- f. Formular el avance de la parte del presupuesto municipal correspondiente a las funciones transferido y proponer su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.
- g. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la parte de los planes y programas municipales de actuación, correspondientes a las competencias que tenga a su cargo.
- h. Elaborar la plantilla orgánica del distrito y proponer su aprobación al órgano competente del Ayuntamiento de acuerdo con las disponibilidades de personal

que le hayan sido globalmente asignadas.

- i. Definir la organización de los servicios del distrito y regular su funcionamiento con la plantilla aprobada, sus disponibilidades presupuestarias y las normas establecidas con carácter general por el Ayuntamiento.

Artículo 31. La Comisión de Gobierno

1. La comisión de gobierno estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, y un número de vocales que sumados a los anteriores no exceda de 1/3 de los miembros del Pleno de la Junta.
2. El nombramiento y la separación de los miembros de la comisión de gobierno corresponderá al pleno de la junta de distrito.
3. La comisión de gobierno ejercerá las funciones que le sean atribuidas en los acuerdos de asignación de funciones al distrito. Con carácter general cooperará con el presidente en la ejecución de los acuerdos del distrito y actuará para el funcionamiento y la continuidad de la gestión administrativo si la hubiera.
4. El pleno de la junta de distrito podrá crear comisiones de trabajo para llevar a cabo los estudios y actividades por iniciativa propia o las que los órganos de gobierno del distrito les encarguen. Establecer el número de comisiones de trabajo y también designar los miembros que las compondrán será atribuciones del pleno de la junta de distrito. Cualquier persona podrá ser designada miembro de las comisiones de trabajo. De la misma manera, en cada distrito existirán al menos dos comisiones de trabajo: una cuya finalidad sean las materias relacionadas con el urbanismo, obras públicas y vivienda y otras cuyos temas sean servicios sociales, juventud, deportes, enseñanza, cultura y sanidad, en todo caso, podrán participar en las citadas comisiones de trabajo las entidades culturales, sociales, deportivas, etc del distrito, siempre que estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

Artículo 32. Regimen de acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados del distrito se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.
2. Los actos de los órganos de gobierno del distrito que sean definitivos o incluso los que siendo de trámite decidan directa o indirectamente el fondo del asunto de forma que pongan fin a procedimiento, o bien suspendan su continuación o causen indefensión, serán recurribles en alzada ante el Alcalde.
3. El recurso de alzada producirá los mismos efectos que el de reposición previo al contencioso- administrativo y deberá formularse en el plazo y con los efectos previstos en la ley.
4. El Alcalde podrá suspender los acuerdos de los órganos del distrito cuando vulneren el ordenamiento jurídico o para garantizar la unidad de gobierno que las transferencias establecen. En ese caso, se informará a la comisión de gobierno del Ayuntamiento y al Ayuntamiento Pleno. El distrito podrá pedir el levantamiento de la suspensión ante el pleno a través de la comisión informativa de descentralización

CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 33. Consejos Sectoriales

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia. En cada mandato se podrán establecer los Consejos Sectoriales que se estimen necesarios para garantizar la plena participación social en las instituciones.
2. Su finalidad es facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades ciudadanas en los asuntos municipales.
3. Se estructurarán cuantos consejos sectoriales se propongan y aprueben por el Ayuntamiento Pleno de acuerdo con las siguientes tipologías.
 - a. Consejos Sectoriales según grupos población (de infancia, juventud, mujer, personas mayores, etc.).
 - b. Consejos Sectoriales por temas específicos: (cultura, deporte, servicios sociales, medio ambiente, cooperación y solidaridad, seguridad ciudadana, educación, económico-social, movimientos vecinales, etc...)
 - c. Consejos Sectoriales de Distrito, uno en cada Junta Municipal de Distrito.
4. La vigencia de los consejos sectoriales queda sometida a la decisión del Pleno del Ayuntamiento.
5. La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales, serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. En todo caso, los Consejos estarán presididos por la Alcaldía-Presidencia, el Presidente o la Presidenta de la Junta Municipal de Distrito, o por el concejal o la concejala del área que ocupará la vicepresidencia ejecutiva. La vicepresidencia 2^a recaerá necesariamente sobre una persona representante de las entidades ciudadanas.
6. Una vez constituido el Consejo Sectorial, por acuerdo del Pleno de la Corporación, este se dotará de un reglamento de funcionamiento donde se establecerán los órganos del Consejo, la periodicidad, el régimen de sesiones y cualquier otro extremo que se considere conveniente. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.
7. La admisión de nuevos miembros será aprobada en el Pleno Municipal, previa solicitud de la entidad interesada y el informe favorable del Consejo por mayoría de sus miembros.
8. Además de los miembros de pleno derecho, nombrados por el Pleno, los Consejos Sectoriales podrán incorporar como miembros sin derecho a voto a cuantas entidades entiendan oportuno, relacionadas directamente con el ámbito específico del Consejo. Las Asociaciones de vecinos que en sus Estatutos tengan reconocido los temas del Consejo Sectorial, serán miembros de pleno derecho si así lo solicitan.
9. Los informes, comunicaciones o consultas remitidos por el Consejo Sectorial a los órganos municipales, deberán ser tenidos en cuenta por éstos y adjuntarse a los

expedientes que se substancien ante los órganos municipales.

10. Podrán plantearse en el seno del Consejo Sectorial cuantas materias afecten al interés público, en cuanto tengan que ver con los temas específicos del Consejo Sectorial.
11. Serán funciones del Consejo Sectorial en su ámbito como órgano consultivo:
 - a. Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector
 - b. Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo de obligada consideración por el Ayuntamiento
 - c. Seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento
 - d. Emitir informe previo siempre que el Ayuntamiento se lo solicite
 - e. Instar a los órganos municipales sobre asuntos relacionados con sus funciones.
 - f. Podrán emitir dictamen sobre asunto de su interés que sean sometidos a las Comisiones Informativas correspondientes o en su caso al Pleno del Ayuntamiento.
12. Los diversos Consejos Sectoriales podrán celebrar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecte a todo el municipio.
13. El gobierno municipal facilitará a los Consejos Sectoriales el presupuesto desglosado por partidas y programas, con el tiempo suficiente para que cada Consejo pueda tener opinión y aportar ideas a dicho presupuesto. Asimismo el Ayuntamiento comunicará al Consejo las decisiones que adopte en todos los asuntos de trascendencia para el sector.
14. El Gobierno municipal dispondrá de recursos personales y materiales para apoyar y en su caso impulsar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones encomendadas a los Consejos Sectoriales, nombrando para cada Consejo un miembro de los equipos Técnicos municipales que desempeñará las funciones de secretario o secretaria. Todo ello dentro las partidas correspondientes al 2% destinado a P.S.
15. Para garantizar la mayor participación de la ciudadanía en la ejecución de actuaciones que les atañen los Consejos Sectoriales podrán constituir por sí o a propuesta de los órganos municipales, comisiones vinculadas a los programas, centros o servicios que desarrollen estas actuaciones, y así poder ejercer de forma directa y eficaz sus funciones. La composición, competencias y funcionamiento serán regulados por el Consejo Sectorial Correspondiente dentro de sus atribuciones. Los dictámenes de estos Órganos deben ser incluidos en cuantos expedientes genere el programa, Centro o servicio al que esté referidos.
16. Todos los Consejos Sectoriales funcionarán de forma coordinada y bajo la dependencia y visto bueno del Consejo de la Ciudad, sin que sus informes o peticiones tengan carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal.

EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Articulo 34. Registro Municipal de Entidades Ciudadana

1. El Registro Municipal de Asociaciones pasa a denominarse Registro Municipal de Entidades Ciudadana.
2. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto:
 - a. Reconocer a las entidades ciudadanas existentes en el municipio y garantizar el ejercicio de sus derechos.
 - b. Permitir conocer a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana: la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.
3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, cuyo objeto este dirigido la defensa, fomento de derechos o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos/as. Y en particular, las Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de madres y padres de alumnos/as, culturales, deportivas, sindicales, empresariales, juveniles, y de cualquier otro ámbito o sector.
4. La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberá ser presentada al Ayuntamiento, e irá acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Instancia solicitud.
 - b. Copia autentificada de los Estatutos, y constancia de que han sido aprobados por el Órgano competente de la Administración del Estado.
 - c. Certificado del Registro General de Asociaciones que incluya el número de Inscripción.
 - d. Acta o certificación de la última asamblea general de socios u órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, incluyendo nombres y apellidos y DNI de las personas que ocupan los cargos directivos.
 - e. Sede Social en Leganés (dirección, teléfono y correo electrónico).
 - f. Programa de actividades del año en curso.
 - g. Certificado del número de socios.
 - h. Presupuesto del año en curso.
 - i. Copia del Número de identificación Fiscal.

5. Una vez presentados los anteriores documentos, la Secretaría General del Ayuntamiento, a petición de la Delegación de Participación Ciudadana, otorgará a la entidad ciudadana su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
6. Las entidades ciudadanas inscritas están obligadas a comunicar al Registro toda modificación de los datos dentro de los 3 meses siguientes al que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en los tres primeros meses de cada año. El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el Registro.
7. Las entidades deberán renovar sus datos de inscripción en el Registro Municipal de entidades Ciudadanas cada 4 años, pudiendo en caso contrario causar baja del mismo.
8. El Registro Municipal de entidades Ciudadanas podrá actualizar los datos relativos a las entidades ciudadanas sirviéndose de los aportados por estas en sus solicitudes de subvenciones municipales.
9. Los datos obrantes el Registro Municipal de entidades Ciudadanas serán objetos de publicación en la Sede de Gobierno Abierto.

Articulo 35. De la declaración de utilidad pública.

1. Las entidades ciudadanas que figuren inscritas por un plazo consecutivo superior a 4 años en el Registro Municipal de entidades Ciudadanas podrán solicitar la declaración de utilidad pública.
2. Para ser declaradas de utilidad pública las Entidades Ciudadanas del municipio deberán presentar solicitud motivada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana. Que incluirá la siguiente documentación:
 - a. Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.
 - b. Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
 - c. Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.
 - d. Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.
 - e. Inventario valorado de sus bienes inmuebles.

- f. Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.
 - g. Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
 - h. Memoria de las actividades desarrolladas en los 2 últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:
 - i. Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.
 - ii. El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
 - iii. Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.
 - iv. La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.
 - v. Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
 - vi. Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
 - vii. El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.
3. La Delegación de Participación Ciudadana podrá solicitar información complementaria que fuese relevante para la solicitada declaración de utilidad pública. El Ayuntamiento contestara en un plazo no superior a dos meses, de la presentación de su solicitud.
 4. La propuesta de solicitud deberá ser informada por los servicios municipales que gestiones las actividades cuyo fin persigue la entidad solicitante.
 5. El Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, con el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, otorgará la calificación de utilidad pública de las Asociaciones solicitantes, tomando la palabra en dicho Pleno una persona en representación de la entidad, si así lo desea.
 6. Las Entidades declaradas de Utilidad Pública gozarán de las siguientes consideraciones particulares por parte del Ayuntamiento de Leganés:
 - a. Estarán exentas del IAE, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Actividades Económicas.
 - b. Podrán, si así lo solicitan, participar en el Consejo Sectorial que corresponda a su ámbito de actuación, como observadoras con voz y sin voto, salvo en el caso de que lo fuesen ya de pleno derecho por el procedimiento correspondiente.
 - c. Podrán trasladar preguntas de los vecinos y vecinas a los plenos, conforme lo establecido.

Artículo 37. Del apoyo económico a la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento apoyará el funcionamiento y desarrollo de la Participación Ciudadana a través de los instrumentos financieros y técnicos oportunos entre los que se enumeran: Subvenciones, Convenios, Cesiones de locales, Apoyo Técnico y Asesoramiento, etc., dentro de los límites que los recursos municipales posibiliten en cada momento.
2. El Ayuntamiento destinará el 2% de sus ingresos propios a la promoción y apoyo para la Participación Ciudadana, considerando la participación real y trayectoria del movimiento asociativo.
3. El ayuntamiento dispondrá de una Normativa Municipal en materia de subvenciones a Entidades Ciudadanas.
4. En materia de cesión de locales y financiación “en especie” para el funcionamiento de las Entidades del municipio, esta se desarrollará en base a convenios de colaboración y/o cualquier otra fórmula que se considere adecuada y sea aprobada por los órganos municipales competentes.
5. Anualmente se elaborará por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana un informe memoria sobre las actuaciones y medios destinados a la promoción y el apoyo a la participación. Este informe deberá ser aprobado si procede por el Pleno del Ayuntamiento en los primeros meses del año.